RESOLUCION N°.437

(9 de octubre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

La jefe de la Oficina de Contratación del Departamento del Magdalena, nombrada por Decreto N° 257 de 13 de junio de 2023, en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°061 de 30 de enero de 2020, las establecidas en las leyes 80 de 1993, 489 de 1998 y 1150 de 2007, 1437 de 2011, 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

De conformidad con el Artículo 49 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009, la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, así mismo, la Carta Magna garantiza a todas las personas, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la ley.

La Ley 715 de 2001 establece que la Nación tiene a cargo entre otras competencias "(…) definir las prioridades de la Nación y de las entidades territoriales en materia de salud pública y las acciones de obligatorio cumplimiento del Plan de Atención Básica (PAB), así como dirigir y coordinar la red nacional de laboratorios de salud pública, con la participación de las entidades territoriales". Así mismo, el Artículo 4o del Decreto número 806 de 1998 define el Plan de Atención Básica (PAB), como "Un plan cuyos contenidos son definidos por el Ministerio de Salud en desarrollo del Artículo 49 de la Constitución Política, es de carácter obligatorio y gratuito, dirigido a todos los habitantes del territorio nacional, prestado directamente por el Estado y sus entidades territoriales o por particulares mediante contrato con el Estado".

Por su parte, la Ley 1122 de 2007, en su Artículo 33 literal h dispuso que el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas reemplazará al Plan de Atención Básica, señalando, además que "Las actividades colectivas que estén a cargo de la Nación y de las entidades territoriales con recursos destinados para ello, deberán complementar las acciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud". Más adelante, y en continuación de esta línea argumentativa la Ley 1438 de 2011 en su Artículo 6º estableció que el Ministerio de la Protección Social elaboraría un Plan Decenal de Salud Pública a través de un proceso amplio de participación social y en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, en el cual confluyen las políticas sectoriales para mejorar el estado de salud de la población, incluyendo la salud mental, garantizando que el proceso de participación social sea eficaz, mediante la promoción de la capacitación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales.

RESOLUCION N°.437

(9 de octubre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

Este plan, en adelante PDSP, tiene como pilares: Avanzar en la garantía del derecho fundamental de la salud, avanzar hacia las mejoras de las condiciones de vida, bienestar y calidad de vida de los habitantes durante los 10 años siguientes a su expedición, y fue construido a partir de lo dispuesto en la Resolución 1035 de 2022 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, El PDSP establece que este será implementado y ejecutado por los agentes que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud y de Protección Social, con énfasis en las entidades territoriales, las entidades promotoras de salud y entidades adaptadas, las instituciones prestadoras de servicios de salud, en coordinación con los demás actores y sectores que ejerzan acciones y funciones relacionadas con la intervención de los determinantes sociales de la salud, quienes concurrirán al desarrollo y cumplimiento de los objetivos, estrategias, metas y demás aspectos señalados en el mencionado Plan.

Adicionalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social consideró que el propósito y alcance del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y la Gestión de la Salud Pública, son diferentes y, por ende, su formulación, ejecución, monitoreo y evaluación requieren la definición de criterios específicos para su desarrollo.

En virtud de lo señalado, el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de sus competencias, expidió la Resolución 518 de 24 de febrero de 2015 por la cual dicta disposiciones y determinó las directrices para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), con el fin de alcanzar las metas y objetivos de salud pública definidas en el Plan Decenal de Salud Pública.

El Artículo 1º de la Resolución 518 tiene por objeto dictar las disposiciones y directrices para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, en adelante PIC. Así mismo, establece las Intervenciones, Procedimientos, Actividades e Insumos a ser financiados con recursos del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas contenidas en el Anexo Técnico que hace parte integral de la misma.

Conforme a lo dispuesto entonces en la Resolución 518 de 2015, específicamente en su Artículo 12, la formulación del PIC hace parte integral del Plan Territorial de Salud, por lo que, deberá ser formulado o ajustado de acuerdo con lo establecido en la Ley 152 de 1994 o en la norma que la modifique o sustituya y en las directrices que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. Los contenidos del PIC, los recursos para su ejecución, la cobertura de las mismas y los criterios para el respectivo monitoreo y evaluación, se definirán de acuerdo con: a) las necesidades, problemáticas y potencialidades de los municipios, distritos y departamentos; b) los resultados en salud priorizados por cada entidad, las dimensiones y metas del PDSP; c) las estrategias definidas en el Plan Territorial

RESOLUCION N°.437

(9 de octubre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

de Salud agrupadas en las líneas operativas de promoción de la salud y gestión del riesgo; d) Las competencias y responsabilidades establecidas en la ley; y e) lo establecido en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución .

Tenemos entonces que, las intervenciones del PIC deberán estar enmarcadas en las líneas operativas de promoción de la salud y gestión del riesgo, así como el Plan Decenal de Salud Pública en el contexto del Plan Territorial de Salud 2020 – 2024.

Que por otro lado la Resolución 00000295 del 23 de febrero de 2023, por la cual se modifican los artículos 3, 8, 11, 14, 16 y 18 de la Resolución 518 de 2015 define en su artículo 1 que, para la elaboración, planeación, ejecución, monitoreo y evaluación de la Gestión de la Salud y del Plan de Intervenciones Colectivas se tendrán en cuenta los conceptos consignados en el mencionado artículo.

Que el artículo segundo de la 00000295 del 23 de febrero de 2023 define el Plan de Intervenciones Colectivas "Es un plan de beneficios compuesto por intervenciones de promoción de la salud y gestión del riesgo, las cuales se enmarcan en las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud (PTS), y buscan impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y alcanzar los resultados definidos en estos el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud.

Comprende un conjunto de intervenciones, procedimientos, actividades e insumos, los cuales se ejecutan de manera complementaria a otros planes de beneficios, buscando la articulación con otros recursos disponibles en el territorio, de modo que se garantice la armonización de recursos del Sistema de Salud y de otros sectores que concurran en la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud."

En relación con la Financiación de las actividades antes descritas, la Resolución 518 de 24 de febrero de 2015 en su Artículo 20 prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 20. GASTOS DE LA SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA. Con los recursos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva, se financiará lo siguiente:

20.1. El Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) a cargo de la entidad territorial.

PARÁGRAFO 1o. En consecuencia, los recursos del componente de Salud Pública del Sistema General de Participaciones (SGP), se distribuirán así:

RESOLUCION N°.437

(9 de octubre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

	Plan de Intervenciones Colectivas (PIC)
Departamentos y Distritos	***30% - 50%***
Municipios categoría especial 1, 2 o 3	***40% - 60%***
Municipios categoría especial 4, 5 y 6	***60% - 70%***

El porcentaje por asignar para el financiamiento del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas será definido por cada entidad territorial de acuerdo con las competencias y acciones a realizar. La justificación técnica y financiera de la distribución de estos recursos deberá incluirse en el Plan Territorial de Salud."

Finalmente, de acuerdo con el artículo 4 de la Resolución 00000295 de 27 de febrero de 2023 que modifica la Resolución 518 de 24 de febrero de 2015 en su Artículo 14 dispone que las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el Artículo 15 y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal, atendiendo los criterios que se fijan en las disposiciones citadas, para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente:

14.1. La entidad territorial contratará con las Empresas Sociales del Estado e IPS indígenas ubicadas en el territorio siempre y cuando tengan la capacidad técnica y operativa.

14.2. Cuando las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas ubicadas en el territorio no estén en capacidad de ejecutar algunas acciones del PIC, la entidad territorial podrá contratadas con Empresas Sociales del Estado de municipios vecinos o con aquellas que por su ubicación geográfica estén en mejor capacidad de garantizar el acceso de la población a dichas intervenciones.

14.3. En el evento de que las Empresas Sociales del Estado del territorio o de municipios vecinos, no cuenten con la capacidad técnica y operativa, o no haya presencia de estas en el territorio, la entidad territorial podrá contratar las acciones del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas con universidades, organizaciones no gubernamentales (ONG) instituciones prestadoras de servicios de salud de naturaleza privada y otras entidades privadas cuyo objeto social esté relacionado con la prestación de las acciones que se contraten y cumplan los criterios definidos en el artículo 15 de la presente resolución. En estos casos se acudirá a los parámetros de selección previstos en la normativa vigente sobre la materia.

RESOLUCION N°.437

(9 de octubre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

Parágrafo 1. La institución que sea contratada para ejecutar las acciones PIC no podrá subcontratadas; sin embargo, podrá contratar las actividades de apoyo que permitan la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y adquisición de insumos, descritos en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 2. Se podrán realizar alianzas entre dos o más municipios para la contratación de intervenciones colectivas en el mamo de estrategias conjuntas de salud pública, que tengan un alcance regional o que permitan optimizar esfuerzos y recursos".

En armonía con lo expuesto, y para el cumplimiento de sus cometidos y la normal ejecución de las actividades contempladas en el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas dimensionadas en el Componente Operativo Anual de Inversiones [en adelante COAI] 2024 en armonía con el Plan Decenal de Salud 2022 – 2031 y el Plan Nacional de Salud, el Departamento del Magdalena, realiza el presente documento de estudios previos como requisito para contratar las actividades aquí descritas según el criterio expresado en el punto 4 de la Resolución 0000295 de 2023, la entidad territorial contratará con las Empresas Sociales del Estado e IPS indígenas ubicadas en el territorio siempre y cuando tengan la capacidad técnica y operativa.

La contratación de estas acciones se encuentra plenamente justificadas, teniendo en cuenta que el Departamento del Magdalena, en la actualidad no cuenta en su planta de cargos con el talento humano técnico y profesional para la implementación, ejecución y seguimiento de las metas propuestas, que permitan impactar positivamente los indicadores enunciados en los anexos y al mismo tiempo dar cumplimiento a las competencias normativas asignadas a nivel departamental y para garantizar la ejecución de los procesos encaminados a desarrollar las actividades del plan de intervenciones colectivas en el marco del PDSP 2022 – 2031, COAI 2024, Plan Territorial de Salud Pública. Por lo tanto, es necesario disponer de una estructura fortalecida, que incluya recurso humano necesario, apoyo logístico y la implementación de estrategias para el desarrollo actividades a nivel sectorial, transitoria y comunitaria, por lo que se genera la necesidad de contratar las acciones encaminadas a impactar positivamente en la ejecución de las dimensiones enunciadas en el anexo técnico.

Corresponde entonces a la Gobernación del Departamento del Magdalena el ejercicio de las competencias en materia de salud estipuladas en la Ley 715 de 2001, y que fueron determinadas como funciones adscritas a la Secretaria Seccional de Salud de este ente territorial departamental, mediante la expedición del Decreto No. 233 de 2017, modificado por el Decreto 535 de 2017 " por el cual se adopta la Estructura de la Administración Central departamental del Magdalena y se dicta otras disposiciones". La Ley 715 de 2001 le otorga a las entidades territoriales del orden

RESOLUCION N°.437

(9 de octubre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

departamental, funciones y competencias en materia de salud para lo cual se consideran Direcciones Territoriales de Salud, dentro de su ámbito, el Departamento del Magdalena las ejerce por conducto de la Secretaría Seccional de Salud, dependencia de la administración pública departamental, así mismo, se establece en el artículo 43.3.8 ejusdem, que dichos entes territoriales deben "Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los en los municipios de categorías 4a., 5a. y 6a. de su jurisdicción". Así las cosas, el Departamento del Magdalena para dar cumplimiento a sus competencias misionales, en especial las señaladas en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, requiere contratar las acciones relacionadas en el Anexo 3 (Anexo Técnico Del Contrato Del Plan De Intervenciones Colectivas Vigencia 2023).

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, que señala que: "*La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos,"* y en ejercicio de las facultades conferidas mediante Decreto 061 de 2020, expedido por el señor Gobernador del Departamento del Magdalena con fundamento en lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 80 de 1992, la Jefe de la Oficina de Contratación expide el presente Acto Administrativo de contratación directa en los siguientes términos:

1.- CAUSAL DE LA CONTRATACIÓN:
En virtud a lo establecido por la Ley 1150 de 2007, Artículo 2, numeral 4, literal c), el cual consagra que: "*la modalidad de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (…)".*

Teniendo en cuenta que la **HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA EMPRESA SOCIAL** es una persona jurídica prestadora de servicios de salud, ubicada en el aérea de incidencia donde se debe ejecutar las acciones por contratar, que cumple con la capacidad técnica y operativa requerida para el efecto y los requisitos del SOGCS y del Artículo 15 de la Resolución 518 de 2015, con el fin de satisfacer las obligaciones que se derivan del objeto de que trata este proceso contractual adelantado bajo la modalidad de contratación Directa tipo contrato Interadministrativo, cuyo valor se pagará de acuerdo a lo estipulado en el punto 4,2 del presente estudio, teniendo en cuenta los criterios de evaluación que se determinaran en acto administrativo y del Anexo Técnico lo cual resulta

RESOLUCION N°.437

(9 de octubre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

conveniente por el término del contrato y el objeto por ejecutar, así mismo, para el ejercicio de una eficiente y eficaz supervisión del cumplimiento de los objetivos de la contratación.

Para cubrir la oferta y necesidad del servicio en la Secretaría Seccional de Salud, el Departamento contrató con la **HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA EMPRESA SOCIAL** la ejecución de actividades de prevención de los riesgos en la salud humana, control de vectores y zoonosis las cuales son acciones concernientes al Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas en la vigencia anterior, en las similares condiciones de la presente contratación, y bajo la modalidad de contratación directa. De esta manera, se logró satisfacer la necesidad del servicio y cumplir con las competencias funcionales y misionales que se encuentran asignadas a la Secretaría Seccional de Salud del Departamento del Magdalena, conforme el Decreto 715 de 2001.

Por lo anterior, procede la contratación directa conforme a la causal establecida en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4.que dispone: **"***La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto. (…)"*

2.- OBJETO A CONTRATAR:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LA HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA EMPRESA SOCIAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES COMPLEMENTARIAS DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y GESTIÓN DEL RIESGO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS - PIC DE LAS POBLACIONES DE MAYOR VULNERABILIDAD DE LOS MUNICIPIOS DE CIÉNAGA, SITIO NUEVO, ZONA BANANERA, REMOLINO Y PUEBLO VIEJO.

3.- PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN:

El Departamento del Magdalena, para adelantar el proceso de contratación directa conforme a la exposición antepuesta cuenta con un valor estimado de **SETECIETNOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES VEINTIUN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($758.021.210)** que se financian con los recursos del Sistema General de Participaciones y otras transferencias nacionales el cual se encuentra respaldado de acuerdo con el siguiente cuadro:

MUNICIPIO	No. Equipos	adtivo 9%	Transporte 14%	1 medico	1 enfermera	4 auxiliares	1 Psicologo o Nutricionista	1 tecnico saneamiento	TOTAL
CIENAGA	3	$ 23.945.262	$ 36.778.323	$ 39.000.000	$ 36.000.000	$ 66.000.000	$ 33.000.000	$ 18.000.000	$ 252.723.585
PUEBLOVIEJO	1	$ 7.981.905	$ 12.259.441	$ 13.000.000	$ 12.000.000	$ 22.000.000	$ 11.000.000	$ 6.000.000	$ 84.241.346
ZONA BANANERA	3	$ 23.945.263	$ 36.628.323	$ 39.000.000	$ 36.000.000	$ 66.000.000	$ 33.000.000	$ 18.000.000	$ 252.573.586
SITIONUEVO	1	$ 7.981.905	$ 12.259.441	$ 13.000.000	$ 12.000.000	$ 22.000.000	$ 11.000.000	$ 6.000.000	$ 84.241.346
REMOLINO	1	$ 7.981.905	$ 12.259.441	$ 13.000.000	$ 12.000.000	$ 22.000.000	$ 11.000.000	$ 6.000.000	$ 84.241.346
	9								**$ 758.021.210**

RESOLUCION N°.437

(9 de octubre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

CDP	RUBRO	VALOR A AFECTAR
247	0907-3-190503026-2.3.2.2.2.9.11.1-32	$ 53.797.500
248	0907-3-190503027-2.3.2.2.2.9.11.1-32	$ 9.146.872
	0907-3-190503027-2.3.2.2.2.9.11.2-32	$ 15.295.500
	0907-3-190503027-2.3.2.2.2.9.11.3-32	$ 14.249.250
	0907-3-190503027-2.3.2.2.2.9.11.4-32	$ 16.722.675
	0907-3-190503027-2.3.2.2.2.9.11.5-32	$ 7.092.000
249	0907-3-190503028-2.3.2.2.2.9.11.1-32	$ 26.388.000
251	0907-3-190503023-2.3.2.2.2.9.11.1-32	$ 31.201.060
323	0907-3-190503029-2.3.2.2.2.9.11.2-32	$ 33.653.542
	0907-3-190503029-2.3.2.2.2.9.11.3-32	$ 11.250.000
	0907-3-190503029-2.3.2.2.2.9.11.6-32	$ 837.891
338	0907-3-190503025-2.3.2.2.2.9.11.1-32	$ 29.250.000
975	0907-3-190503023-2.3.2.2.2.9.11.1-32	$ 48.898.940
976	0907-3-190503024-2.3.2.2.2.9.11.1-32	$ 23.382.860
977	0907-3-190503025-2.3.2.2.2.9.11.1-32	$ 15.750.000
984	0907-3-190503026-2.3.2.2.2.9.11.1-32	$ 20.902.500
980	0907-3-190503027-2.3.2.2.2.9.11.2-32	$ 5.078.879
	0907-3-190503027-2.3.2.2.2.9.11.3-32	$ 10.500.750
	0907-3-190503027-2.3.2.2.2.9.11.4-32	$ 30.662.325
	0907-3-190503027-2.3.2.2.2.9.11.5-32	$ 44.138.821
979	0907-3-190503029-2.3.2.2.2.9.11.1-32	$ 15.750.000
	0907-3-190503029-2.3.2.2.2.9.11.2-32	$ 4.768.352
	0907-3-190503029-2.3.2.2.2.9.11.5-32	$ 31.500.000
	0907-3-190503029-2.3.2.2.2.9.11.6-32	$ 8.162.109
252	0907-3-190503022-2.3.2.2.2.9.11.2-32	$ 92.589.794
985	0907-3-190503022-2.3.2.2.2.9.11.2-32	$ 68.277.099
250	0907-3-190503024-2.3.2.2.2.9.11.1-32	$ 65.437.490
989	0907-3-190503028-2.3.2.2.2.9.11.1-32	$ 23.337.000
TOTAL		$ 758.021.210

4.- CONDICIONES EXIGIDAS AL CONTRATISTA:

1-. Ejecutar las acciones colectivas previstas en este contrato en el marco de los siguientes anexos técnicos: Anexo 1 (Acta de Concertación) las acciones se desarrollarán en el territorio y microterritorio priorizados excepto vacunación canina y felina que se realiza en toda la extensión del territorio. Anexo 2 (Costos Directos e Indirectos) Se financiara el equipo Básico o complementario definido y concertado con cada municipio de acuerdo a sus necesidades, Si fuese necesario cambiar algún perfil debe ser previamente autorizado por la Secretaria de Salud departamental y debe existir acta de dicho acuerdo y Anexo 3 (Anexo Técnico Del Contrato Del Plan De Intervenciones Colectivas Vigencia 2024), donde se especifica las actividades a desarrollar de acuerdo al perfil, trimestre de ejecución, entorno, ámbito etc. Al cual se le debe dar cumplimiento.

En todo caso cada anexo se ciñe a la normatividad vigente, en particular en lo establecido en la resolución 518 de 2015, la Resolución 00000295 de 2023 y las instrucciones entregadas por la Secretaría Seccional de Salud.

-. Las acciones de gestión del riesgo y promoción de la salud de las dimensiones de la salud pública deben hacer parte de una acción integral e integrada en el territorio.

RESOLUCION N°.437

(9 de octubre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

- Conformar el número de equipos de salud (Equipo Básico Establecido o el Equipo Complementario) con el talento humano de profesionales y técnicos en salud que requiera.

-. Las acciones de vacunación canina y felina se deberán desarrollar en TODO el territorio con el técnico de saneamiento y el anotador financiado con el PIC Departamental durante la ejecución del contrato.

-. La E.S.E. deberá contar con los dispositivos móviles telefónicos, tablets o computador tipo portátil para aumentar la eficiencia, calidad, oportunidad de la gestión de toda la información.

-. Constituir el equipo humano profesional y técnico, que como mínimo, le solicita la Secretaria Seccional de Salud para realizar una eficiente, eficaz y oportuna ejecución de las actividades.

-. Encontrarse al día en el pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales).

-. Cumplir de buena fe el objeto contractual y las obligaciones derivadas del mismo.

-. Emitir los conceptos que le sean solicitados dentro de los diferentes asuntos que son de competencia de la Secretaria de Salud Departamental.

-. Sustentar los diferentes asuntos sometidos a su estudio a la dependencia que lo requiera.

-. Realizar seguimiento continuo a los procesos y gestiones que le sean asignadas, y hacer los reportes respectivos.

-. Rendir informe mensual, parcial y final de las actividades desarrolladas

-. Asistir a las reuniones y diligencias que le sean programadas en ejercicio de la actividad contractual.

-. Entregar los informes sobre el cumplimiento de las actividades a su cargo al supervisor del contrato.

-. Pagar los impuestos y las garantías a las que haya lugar.

-. Atender con prontitud y diligencia las solicitudes derivadas del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

-. Las demás derivadas de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 Resolución 518 de 2015 y demás.

RESOLUCION N°.437

(9 de octubre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

5.- LUGAR DONDE LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Los estudios y documentos previos del contrato podrán ser consultados en la Oficina de Contratación de la Gobernación del Departamento del Magdalena, ubicado en la ciudad de Santa Marta en la carrera 1C # 16-15 Palacio Tayrona en días hábiles, igualmente podrán ser consultados en el sitio web Portal Único de Contratación SECOP II, https://community.secop.gov.co dispuesto por la Agencia Nacional para la Contratación Pública.

6.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: El objeto contractual coincide con la necesidad prevista en el Plan Anual de Adquisiciones, identificada con el código UNSPSC 85111600.

En mérito de todo lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN. - Justifíquese la causal de contratación directa, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, entre la Gobernación del Departamento del Magdalena y la **HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA EMPRESA SOCIAL** NIT 800130625-2, representada legalmente por ZENAIDA MARIA ORTIZ HERAS, identificado con CC 36.667.453.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. -. PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LA HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA EMPRESA SOCIAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES COMPLEMENTARIAS DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y GESTIÓN DEL RIESGO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS - PIC DE LAS POBLACIONES DE MAYOR VULNERABILIDAD DE LOS MUNICIPIOS DE CIÉNAGA, SITIO NUEVO, ZONA BANANERA, REMOLINO Y PUEBLO VIEJO.

ARTÍCULO TERCERO. VALOR DEL CONTRATO. - El presupuesto oficial estimado para la presente contratación directa es de **SETECIETNOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES VEINTIUN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($758.021.210)**

ARTÍCULO CUARTO. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD. - Los estudios y documentos previos del contrato podrán ser consultados en la Oficina de Contratación de la Gobernación del Departamento del Magdalena, ubicado en la ciudad de Santa Marta en la carrera 1C # 16-15 Palacio Tayrona en días hábiles, igualmente podrán ser consultados en el sitio web Portal Único de Contratación SECOP II, https://community.secop.gov.co dispuesto por la Agencia Nacional para la Contratación Pública.

RESOLUCION N°.437

(9 de octubre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. - El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso.

El presente acto se expide en la ciudad de Santa Marta, a los 9 días del mes de octubre de 2024.

DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO
JENNY CAMACHO NEUTO
Jefe Oficina de Contratación

Proyectó: Alejandra Rodríguez F.
Contratista Oficina de Contratación